



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2023-2026.

Este informe se emite de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con la consideración esencial contenida en el informe de la Abogacía General nº 76/2023, de 25 de julio, respecto al proyecto de referencia.

I. Antecedentes.

La Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.1.13 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de estadística para fines no estatales, en virtud de la cual dicta la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, que establece el marco legal que regula la actividad estadística en dicho ámbito territorial con el objetivo de disponer de información suficiente, fiable y comparable de la realidad social, económica y demográfica de la Comunidad de Madrid, definiendo al Plan de Estadística como el instrumento adecuado para la promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística.

Este proyecto de decreto regula las relaciones entre quienes suministran datos y quienes utilizan la información con el órgano que desarrolla y ejecuta la actividad estadística, estableciendo la obligatoriedad del suministro de datos, la publicación y difusión adecuada de resultados y la preservación en todo momento del secretoestadístico.

El objetivo de la Comunidad de Madrid es hacer la información más segura, accesible y útil para los ciudadanos por lo que articula su estrategia alrededor de cuatro pilares básicos: regulación a través del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid y de la constitución de una red estadística con unidades estadísticas en cada consejería; renovación tecnológica a través de la recopilación, homogeneización y tratamiento de las fuentes administrativas en un único entorno para crear una visión 360º con la información estadística; investigación, innovación y formación a través de la incorporación de datos de fuentes de terceros a la información estadística y la formación del personal, entre otros; y políticas basadas en datos a través de la colaboración continua con las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

El Plan se inspira en los objetivos que orientan al Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas y al Reglamento

(UE) n.º2015/759 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 223/2009, relativo a la estadística europea.

II.- Naturaleza, competencia para su aprobación y rango normativo.

En cuanto a su naturaleza jurídica el proyecto de decreto presenta las características propias de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Asimismo, se trata de un reglamento de carácter ejecutivo, tal y como se indica en el informe de la Oficina de Calidad Normativa incorporado al expediente, en cuanto que el proyecto de decreto desarrolla lo establecido en el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, configurándose como el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.13 le atribuye competencia exclusiva en materia de estadística para fines no estatales.

Por su parte, el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 21.g), señala que le corresponde aprobar mediante decreto, los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.

En relación con el rango normativo, el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado. En este caso, está expresamente atribuida al Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

III. Objeto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la aprobación del Plan Estadístico de la Comunidad de Madrid para el periodo de 2023-2026.

El Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026 es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, cuyo objetivo general es aumentar el conocimiento sobre los diferentes ámbitos de la Comunidad de Madrid, a través de la realización y mejora

continua de las estadísticas necesarias de forma coordinada con los diferentes agentes y de manera eficiente en la utilización de los recursos públicos.

IV. Estructura y contenido.

El proyecto normativo cuenta con una parte expositiva, ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición final también única, así como tres anexos.

Por lo que se refiere al articulado:

- El artículo 1 establece el objeto de la norma.
- El artículo 2 determina los principios generales que rigen el plan.
- El artículo 3 regula las estadísticas de respuesta obligatoria.
- El artículo 4 recoge el objetivo principal y los específicos del plan.
- El artículo 5 hace referencia al ámbito de aplicación del plan.
- El artículo 6 regula los Programas Anuales de Estadística.
- El artículo 7 determina como se va a llevar a cabo el seguimiento del plan.
- El artículo 8 establece el marco de colaboración institucional en esta materia.

La disposición adicional única determina el plazo de aprobación del Programa Anual de Estadística para el año 2023.

Por último, la disposición final única, hace referencia a la entrada en vigor del decreto.

Para finalizar, el anexo I recoge las líneas estratégicas del Plan Estadístico, el anexo II contiene las definiciones utilizadas, y el anexo III consta del listado de las Operaciones Estadísticas y el Inventario de Fuentes de Información Administrativa con identificación de las consejerías de la Comunidad de Madrid a las que están adscritas, así como las fichas de las operaciones estadísticas cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 26.3 de la Ley 12/1995, de 21 de abril.

V. Memoria del Análisis del Impacto Normativo (MAIN).

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo, firmada por el Director General de Economía el 6 de octubre de 2023, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

VI. Tramitación.

El proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026, ha sido elaborado por la Dirección General de Economía, a tenor de lo previsto en el artículo 19.4.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La tramitación del proyecto se inició como anteproyecto de ley, toda vez que, cuando el día 22 de febrero de 2021 se dictó la resolución de la entonces Dirección General de Estadística por la que se acordaba la apertura del trámite de consulta pública, el artículo

26.2 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, determinaba que el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid debía aprobarse mediante ley. Posteriormente y con la aprobación de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, se modificó el artículo de referencia, en el sentido de rebajar el rango normativo de dichos planes, para que su aprobación pudiera tener lugar mediante decreto del Consejo de Gobierno.

Entendiendo que el cambio de rango del proyecto no afectaba a su tramitación, se procedió a solicitar el preceptivo informe a la oficina de calidad normativa a la Secretaría_____ General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que proyecto iniciara su tramitación antes de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Esta sugerencia no fue admitida, al entender que era aplicable al caso la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se tramitarían hasta su aprobación por la normativa anterior, por lo que se consideró que el proyecto debía tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta Secretaría General Técnica consideró de aplicación la disposición transitoria señalada, informando por tanto que el proyecto se había tramitado conforme a la legalidad vigente.

Seguidamente, se solicita el correspondiente informe a la Abogacía General, que contiene la siguiente consideración esencial:

“En primer lugar, no puede equipararse la tramitación del “Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025” con la correspondiente al “Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026”: se trata de dos disposiciones de diferente naturaleza (en el primer caso legal y, en el segundo, reglamentaria), cuya aprobación se confía a órganos radicalmente diversos (Asamblea de Madrid/Consejo de Gobierno) y cuyos mecanismos de control difieren sustancialmente (recurso de inconstitucionalidad/recuso contencioso-administrativo).

En segundo lugar, la modificación introducida por la Ley 11/2022 en el artículo 26.2 de la Ley de Estadística hizo decaer el “Anteproyecto de Ley de aprobación del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2021-2025”, de tal manera que, a partir del 23 de diciembre de 2022 –fecha de entrada en vigor de esta modificación normativa, ex Disp. Final 8ª de la Ley 11/2022-, aquel Anteproyecto debe excluirse

de las iniciativas normativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021 que, a tenor de su Disposición Transitoria única, puedan tramitarse hasta su aprobación de acuerdo con la normativa anterior.

En tercer lugar, cabe pensar que el distinto horizonte temporal para el que se concibió cada Plan de Estadística (2021-2015 en el Anteproyecto de Ley, frente a 2023-2026 en el Proyecto de Decreto) habrá de imprimir necesariamente un contenido propio, sin perjuicio de que pueda haber un mínimo común compartido por ambos Planes, lo que abunda en la inviabilidad de dar por cumplido el trámite de consulta pública.

De todo lo expuesto se desprende la necesidad de sustanciar una consulta pública específica para el Decreto proyectado, salvo que se justificara suficientemente en la MAIN la concurrencia de alguna de las circunstancias que permiten prescindir de

Dicho informe concluye que la normativa procedimental aplicable al caso es el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que, habrá que dejar expresa constancia de su aplicación en la MAIN, en el Informe de coordinación y calidad normativa y en el Informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, pudiéndose, no obstante, darse por cumplidos los trámites relativos a los informes de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como las comunicaciones a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería y el trámite de audiencia e información pública.

En atención a lo consignado en el informe de la Abogacía General, el centro proponente entiende que no es necesario solicitar un nuevo informe a la oficina de calidad y coordinación normativa, toda vez que en el emitido en su momento ya se indicaba expresamente la necesidad de adaptar la tramitación y las referencias normativas a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por su parte, y siguiendo así mismo la indicación de la Abogacía General, se ha procedido a solicitar nuevo informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que es el que se emite, a los efectos previstos en el artículo 8.5) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, conservando el resto de trámites, informes y consultas realizadas.

Por tanto, son de aplicación a este proyecto, además del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los preceptos de carácter básico del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, con carácter supletorio, los restantes preceptos de la citada Ley 39/2015, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, como es la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la normativa citada se ha seguido la siguiente tramitación:

- Se ha prescindido del trámite de consulta pública, por así permitirlo el artículo 5.4.c), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser el proyecto de decreto un instrumento de planificación estadística sin impacto en la actividad económica.
- Se han solicitado los siguientes informes:
 - Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 18 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, vigente en el momento de su emisión.
 - Informe sobre impacto de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 4 de abril de 2023, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, vigente en el momento de su emisión
 - Informe sobre impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 4 de abril de 2023, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, vigente en el momento de su emisión.
 - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 4 de abril de 2023, de acuerdo con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, vigente en el momento de su emisión.
- El proyecto de decreto ha sido remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiendo formulado observaciones las entonces Consejerías de Presidencia, Justicia e Interior; Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura; Familia, Juventud y Política Social; Sanidad. El resto de Secretarías Generales Técnicas manifestaron que no tienen observaciones que formular.
- Toda vez que, de acuerdo con el artículo 39.4 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Ayuntamientos podrán solicitar la inclusión de estadísticas de su interés en el proyecto del Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid y en los Programas Anuales de Estadística, se dio

traslado del proyecto tanto al Ayuntamiento de Madrid como a la Federación de Municipios de Madrid, en este último caso, por considerar a la Federación, representante de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, como un actor más a tener en cuenta a la hora de la elaboración de normas que afecten a los ayuntamientos. Esta comunicación obtuvo respuesta por parte del Ayuntamiento de Madrid, no así de la Federación de Municipios de Madrid.

- De conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto fue sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 26 de mayo al 15 de junio de 2023. Se recibieron aportaciones de la Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid (FeSorCam) y de USMR CCOO (CCOO Madrid).
- Finalmente se solicitó el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a), de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose emitido con fecha 25 de julio de 2023, con la consideración esencial descrita en párrafos anteriores y queda lugar a la emisión de este nuevo informe.

Por último, el proyecto será informado por la Comisión Jurídica Asesora en virtud de lo previsto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, en relación con el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid 2023-2026, se emite este informe a los efectos previstos en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA